

RADICACIÓN:	19001310300220260005400.
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA.
DEMANDANTE:	JHON HARVY AVIRAMA HOYOS – YACKI ESTEFANIA RECALDE PANTOJA.
DEMANDADO:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- OTRO-
AUTO:	253.
FECHA:	26 DE FEBRERO DE 2026.
ACTUACIÓN:	ADMITE TUTELA.

1.- OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

Se resuelve sobre la admisión de la acción constitucional de la referencia.

2.- PROBLEMA JURIDICO:

¿La acción de tutela cumple con los requisitos constitucionales y legales para ser admitida?

3.- TESIS:

La acción de tutela cumple con los requisitos constitucionales y legales para ser admitida.

4.- FUNDAMENTO DE LA TESIS:

4.1.- Premisas normativas:

Constitución Política, art. 86. Decreto 2591/91, art. 14 (contenido de la solicitud de tutela). Decreto 333 de 2021, art. 1. Decreto 799 de 2025.

4.2.- Premisas fácticas:

Declaran los señores JHON GARVY AVIRAMA HOYOS y YACKI ESTEFANIA que se inscribieron al concurso de méritos para el cargo de ASISTENTE DE FISCAL I CÓDIGO I-2024-M-01 (347) convocado por la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN mediante Acuerdo N 001 de 2025 convocó el Concurso de Méritos FNG 2024 para proveer vacantes definitivas en la planta de personal a nivel nacional. Señalan que acreditaron el cumplimiento del requisito mínimo de educación y aprobaron satisfactoriamente las pruebas escritas, por lo que pasaron a la etapa siguiente de valoración de antecedentes, por lo que oportunamente aportaron sus títulos profesionales de abogados, expedidos por la Universidad del Cauca, al igual que la Tarjeta Profesional de Abogados. Comenta que el 13 de noviembre de 2025 la UT CONVOCATORIA FGN 2024 publicó los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, asignándoles cero (0) puntos en el factor Educación Formal, pese a haber acreditado el título de abogados, señalando que el Acuerdo

de Convocatoria no autoriza fraccionar, absorber ni neutralizar un título profesional para efectos de la valoración de antecedentes, ni contempla la figura de títulos consumido o parcialmente utilizado.

Consideran vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad y acceso a cargos públicos en condiciones de mérito y confianza legítima.

4.3. Conclusión:

La solicitud de tutela se encuentra formalmente ajustada a derecho en los términos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y este juzgado es competente para conocer de la misma de conformidad con el artículo 1º del Decreto 333 de 2021.

5.- VINCULACIÓN:

Conforme los hechos narrados en el escrito de tutela, se encuentra procedente vincular oficiosamente a la presente acción a: 1.- **PERSONAS CONVOCATORIA FGN 2024, CARGO ASISTENTE DE FISCAL, CÓDIGO I-204-M-01(347)**, para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción, teniendo en cuenta que puede verse afectado y/o involucrados en la decisión que se profiera en el presente proceso.

6.- DECISIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, DISPONE:**

1º) **ADMITIR** la presente acción de tutela presentada por los señores **JHON HARVY AVIRAMA**, CC 1.061.775.733 y **YACKI ESTEFANIA RECALDE PANTOJA**, CC 1.085.939.838 contra **LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**.

2º) **VINCULAR** al presente trámite a las **PERSONAS CONVOCATORIA FGN 2024, CARGO ASISTENTE DE FISCAL, CÓDIGO I-204-M-01(347)**.

3º) **NOTIFÍQUESE** el contenido de esta providencia por el medio más expedito, a **LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024** y **PERSONAS CONVOCATORIA FGN 2024, CARGO ASISTENTE DE FISCAL, CÓDIGO I-204-M-01(347)**, por conducto de su representante legal o del empleado que atienda la diligencia, haciéndole entrega de la solicitud de tutela y de sus anexos.

4º) **ORDENAR** a **LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**, que procedan a comunicar el contenido del presente auto en las páginas donde publican resultados y trámite de las



PERSONAS QUE INTEGRAN CONVOCATORIA FGN 2024, CARGO ASISTENTE DE FISCAL, CÓDIGO I-204-M-01(347), para que las personas que puedan verse afectadas con la decisión que se emita en la presente acción constitucional, puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción.

4º) REQUERIR al establecimiento accionado y a las personas vinculadas, para que en el término improrrogable de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, rinda informe a este juzgado, referente a los hechos de la demanda. Además del informe, anexará los antecedentes administrativos del asunto que dan lugar a la acción.

5º) ADVERTIR a la entidad accionada y a los vinculados, si el informe no fuere rendido dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa. Los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento (Art 19 del Decreto 2591 de 1991).

6º) ADMÍTENSE como pruebas, los documentos allegados con la solicitud de tutela, y los que se alleguen dentro de su trámite, los cuales serán valorados al momento de proferir fallo.

7º) COMUNÍQUESE a los señores **JHON HARVY AVIRAMA** y **YACKI ESTEFANIA RECALDE PANTOJA**, sobre la admisión de la presente acción constitucional.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Hugo Armando Polanco Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ac7ba18105743e5ecd479bea777d66df3fa7821e969c8e00cd57087b597aad**
Documento generado en 26/02/2026 02:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>